



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

ALCALDÍA

CATACOAHA - LOJA - ECUADOR

EL CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 228 y 230 de la Constitución Política del Estado y artículos 2; 16; 63 numeral 1ro y Art. 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía para expedir normas a través de ordenanzas, resoluciones y acuerdos.

Que, el numeral 3 del Art. 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala como función primordial del Municipio, la "recolección, procesamiento o utilización de residuos".

Que, el literal a) del Art. 149 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que el municipio en materia de higiene y asistencia social debe cuidar de la higiene y salubridad del Cantón;

Que, es necesario precautelar la salud de los habitantes, y la protección y conservación del ambiente

Que, es necesario establecer los mecanismos de concienciación, educación y capacitación de la comunidad respecto al manejo integral de los residuos sólidos.

Que, los Art. 378 y 380 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los municipios cobrar tasas y entre ellas la de recolección de basura y aseo público, en su jurisdicción;

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Cantonal ha identificado como una de sus necesidades prioritarias para la Ciudad de Catacocha, el manejo integral de los residuos sólidos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL CANTÓN PALTAS"

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.

La presente Ordenanza regula el manejo integral de residuos sólidos en las fases de clasificación domiciliaria, recolección, transporte, y disposición final de los residuos sólidos en la ciudad de Catacocha;

Catacocha Patrimonio Cultural del Ecuador

Acdo N° 2703 MECD, 25 de Mayo de 1994



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

ALCALDÍA

CATACOAHA - LOJA - ECUADOR

provenientes de productos originalmente vivos, orgánicos, de uso doméstico y de jardines cuyos propietarios quieren deshacer de su pertenencia, los que serán depositados en el recipiente color verde que comercializará la Municipalidad.

Art. 10.- *Son residuos inorgánicos, no biodegradables, todos aquellos que no se pudren tales como: Vidrios, Plásticos, Metales Papel, Cartón Escombros, y otros de naturaleza semejante los que serán depositados en el recipiente color negro que comercializará la Municipalidad.*

Art. 11.- *Residuos biopeligrosos.- Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación; y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales, y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico, como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico. Estos residuos deben ser almacenados, recolectados, transportados y tratados en forma separada por la Municipalidad.*

Los derivados del petróleo, pilas, baterías, filtros y similares; al ser considerados como residuos tóxicos peligrosos, deberán tener el mismo tratamiento que el anterior.

Art. 12.- *La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes domiciliarios estandarizados será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble, viviendas, locales comerciales, instituciones y otros, (independiente de ser propietario o arrendatario).*

Art. 13.- *Los recipientes domiciliarios deberán ser sustituidos por los siguientes motivos: por pérdida de las condiciones intrínsecas de su hermeticidad, falta de tapa o deterioro. Para ello con conocimiento de la Municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, se sustituirá en forma inmediata con otro de igual característica, cuyo valor será cancelado por el propietario, al precio comercial actual.*

Art. 14.- *Los vendedores ambulantes, de acuerdo a su actividad deberán contar con recipientes apropiados, destinados al almacenamiento de residuos orgánicos e inorgánicos. En igual forma estarán obligados a barrer y mantener limpia el área en la cual desempeñan su actividad comercial.*

Art. 15.- *Es obligación de los usuarios y del personal responsable del manejo de los mercados, situar los residuos de la mercancía que expenden en recipientes apropiados que se dispondrán en las inmediaciones para tales efectos, cuya recolección se efectuará con la frecuencia necesaria por los operarios del servicio. Se indicará debidamente los sitios en donde se ubicarán los recipientes y el horario de recolección.*

Art. 16.- *Está terminantemente prohibido entregar residuos en sacos, cartones, papel o cualquier otro recipiente inadecuado, a excepción de que el recipiente esté totalmente lleno; los mismos que serán eliminados con la basura, a quien lo haga se le impondrá una multa de cinco dólares y en caso de reincidencia se duplicará el valor de la multa.*

Catacocha Patrimonio Cultural del Ecuador

Acdo N° 2703 MECD, 25 de Mayo de 1994



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

ALCALDÍA

CATACOAHA - LOJA - ECUADOR

Art. 17.- Esta prohibido entregar basura, ni aun los procedentes de establecimientos comerciales al personal de barrido y limpieza de calles, a excepción de los lugares inaccesibles por el recolector municipal.

Art. 18.- Queda terminantemente prohibida la incineración de la basura orgánica e inorgánica a cielo abierto. Los responsables de esta infracción serán sancionados con cinco dólares de multa y por reincidencia se duplicará la sanción.

Art. 19.- Queda prohibido al personal de saneamiento ambiental, efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos, de igual manera ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después de dispuestos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su manipulación final.

Art. 20.- Después del paso del carro recolector las únicas personas autorizadas para la manipulación y clasificación de los residuos son los agentes que laboran en el Relleno Sanitario.

Art. 21.- Los habitantes de la ciudad de Catacocha no podrán mantener los recipientes de la basura en la calle para lo cual deberán sacarlos conforme al horario de recolección establecido por la Municipalidad y recogerlos una vez que haya pasado el vehículo recolector, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de cinco dólares, y en caso de reincidencia con el doble de la multa.

Art. 22.- Los habitantes de la ciudad deberán colocar los recipientes de basura estandarizados en la acera frente a sus viviendas, facilitando el servicio de recolección.

En caso de que el frente de las viviendas sea inaccesible al vehículo recolector, los propietarios o arrendatarios sin distinción, deberán colocar los recipientes estandarizados en el punto despejado más cercano, que cruce con la ruta de recolección establecida por la autoridad municipal.

Art. 23.- El Municipio deberá realizar la recolección en un vehículo que reúna condiciones técnicas que garanticen el transporte adecuado de la basura y la seguridad de la cuadrilla de recolección.

Art. 24.- La municipalidad impulsará la industrialización de los residuos sólidos, mediante la adquisición de maquinaria industrial para dicho fin y organizará un sistema apropiado de comercialización de abonos orgánicos y del material reciclado.

Art. 25.- La recolección de los residuos biopeligrosos de hospitales, farmacias, clínicas y centros de salud será realizada exclusivamente por la Municipalidad y será confinada en una celda exclusiva para el tratamiento de los desechos biopeligrosos, para lo cual el Municipio organizará un sistema de recolección especial para este tipo de desechos.

Catacocha Patrimonio Cultural del Ecuador

Acdo N° 2703 MECD, 25 de Mayo de 1994



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

ALCALDÍA

CATACOCCHA - LOJA - ECUADOR

Art. 26.- Los propietarios o responsables administrativos de hospitales, farmacias, clínicas, centros de salud, almacenes de insumos agropecuarios, clínicas veterinarias, locales que trabajen con radiaciones ionizantes, centros de investigación biomédica y otros establecimientos que desempeñen actividades similares, deberán obligatoriamente entregar sus desechos clasificados conforme lo estipula el manual del manejo adecuado de desechos peligrosos al personal expresamente autorizado para ello y, de incumplir esta disposición se aplicará una multa que oscila entre cincuenta y cien dólares.

CAPITULO III

DEL RECICLAJE Y LA REUTILIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 27.- El Municipio promoverá el reciclaje y la reutilización de los residuos sólidos, para el efecto creará la infraestructura y dispondrá del equipo necesario para el aprovechamiento de los desechos biodegradables y para la obtención de abonos orgánicos.

Art. 28.- De considerarlo, conveniente para los intereses locales, la municipalidad podrá autorizar el reciclaje en el Relleno Sanitario a personas particulares u organizaciones, para lo cual elaborará el reglamento o instructivo que regulará su actividad.

Art.- 29.- Los abonos orgánicos obtenidos serán utilizados prioritariamente en el mejoramiento de los suelos del vivero municipal, espacios verdes de centros urbanos y rurales del Cantón (parques, jardines, etc.), el excedente será comercializado al público en general para lo cual el Concejo establecerá el valor por saco de 25 kilos, procurando recuperar los costos de producción.

CAPITULO IV

DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 30.- La disposición final de los residuos sólidos es responsabilidad del Municipio a través de la Dirección de Gestión Ambiental, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quién se contrate o concesione la prestación del servicio, serán depositados en el Relleno Sanitario que se encuentra ubicado en la vía Panamericana Loja - Macará a 2.5 Km. de la ciudad de Catacocha.

Art. 31.- Es responsabilidad del Municipio manejar técnicamente la disposición final de los residuos así como también el monitoreo y control de lixiviados y gases a través de chimeneas.

Art. 32.- Para la disposición final de los desechos biopeligrosos la Municipalidad deberá construir una celda especial para los desechos hospitalarios los mismos serán confinados técnicamente en la celda para este tipo de residuos.

Art. 33.- El manejo y la disposición final de los residuos en el Relleno Sanitario, se efectuará diariamente de lunes a domingo ininterrumpidamente, para lo cual el personal asignado para esta actividad cumplirá con los horarios y rutas que establezca la Dirección de Gestión Ambiental y seguirá las instrucciones técnicas emitidas por el Técnico encargado del Manejo de los Desechos Sólidos.

Catacocha Patrimonio Cultural del Ecuador

Acdo N° 2703 MECD, 25 de Mayo de 1994



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

ALCALDÍA

CATACOAHA - LOJA - ECUADOR

SEGUNDA. Se deroga expresamente la "Ordenanza Regulatoria del Manejo de Desechos Sólidos", aprobada el 8 de octubre del año dos mil dos.

TERCERA. Se establece el valor del saco de 25 kilos de abono orgánico en siete dólares.

CUARTA. La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil siete.


Dra. RUTH NARANJO PINTA
Vicealcaldesa




DIANA ENCALADA J.
Secretaria del Concejo



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón de Paltas, en su primer y segundo debate, en las sesiones realizadas los días martes 29 de noviembre del año dos mil cinco y lunes veintiséis de marzo del año dos mil siete, respectivamente.


DIANA ENCALADA J.
Secretaria del Concejo



VICEALCALDIA DEL CANTÓN.- Dra. Ruth María Naranjo Pinta, Vicealcaldesa del Cantón Paltas, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil siete, a las diez horas treinta minutos.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**


Dra. RUTH NARANJO PINTA
Vicealcaldesa



Catacocha Patrimonio Cultural del Ecuador

Acdo N° 2703 MECD, 25 de Mayo de 1994



GOBIERNO LOCAL DEL CANTÓN PALTAS

ALCALDÍA

CATACUCHA - LOJA - ECUADOR

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, a los seis días del mes de abril del año dos mil siete, a las quince horas con diez minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza y dispongo su promulgación por los medios de comunicación de la localidad, fecha a partir de la cual empieza a regir.


JORGE LUIS FEIJÓO VALAREZO
Alcalde del Cantón Paltas



Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, el día viernes seis de abril del año dos mil siete.- **CERTIFICO.-**


DIANA ENCALADA J.
Secretaria del Concejo



Catacocha Patrimonio Cultural del Ecuador

Acdo N° 2703 MECD, 25 de Mayo de 1994